

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Riveira, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la Coruña ha suspendido en 29 de Setiembre último á la mayoría de los Concejales que constituían el Ayuntamiento de Riveira; los hechos en que dicha Autoridad fundó su providencia son los siguientes: que la expresada Corporación no llevaba libros de arqueo, inventario y balances, hallándose el de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de 1889-90 sin sellar, foliar ni rubricar; los de actas sin encuadernar, sin folios, advirtiéndose en el acta correspondiente á la sesión celebrada el día 27 de Julio último que no concuerda lo en ella declarado por el Secretario, con lo que consta en certificación unida al expediente; que el Depositario tenía en su domicilio la Caja de fondos y la única llave de ésta; que venía ejerciendo las funciones de Recaudador de

consumos sin haber constituido fianza; que aparecían cargárense sin autorizar por el Concejal Interventor ó la firma del Alcalde; que la existencia en Caja estaba representada por una carta de pago expedida sin formalidad alguna por la Diputación provincial en 11 de Enero de 1890; que se realizaban los pagos sin previo acuerdo del Ayuntamiento, el cual no hacía la distribución mensual de fondos; que con cargo á éstos se habían pagado las dietas de un Comisionado de apremio y una multa impuesta al Alcalde; que se había utilizado la prestación personal y cobrado un impuesto sobre las licencias para edificar sin autorización de la Junta municipal; que se habían enajenado parcelas y solares sin cumplir los preceptos legales aplicables al caso, y sin otra autorización que la consignada en una relación unida al presupuesto, dándose el caso de que el Alcalde hubiera enajenado una parcela y concedido autorización para edificar sin exigir el pago correspondiente; que se ha bonificado al arrendatario de consumos la cantidad de 5.000 pesetas por la supresión de aguardientes y licores, cantidad que se acordó incluir en el repartimiento, y se hizo efectiva sin deducción del 5 por 100 correspondiente al Tesoro; que al Recaudador de consumos se le había concedido el 8 por 100 de cobranza contra lo dispuesto por la instrucción de consumos vigente; que en sesión del día 17 de Julio último acordó el Ayuntamiento acceder á la petición que le hicieron varios industriales, á fin de que se les permitiera hacerse cargo del cupo líquido, excepto 12.000 pesetas asignadas á los vinos, si bien votaron en contra los

Concejales D. José García Millán, D. José María Alonso, D. Manuel María Pérez y D. Alejandro Domínguez, siendo adoptado el acuerdo por nueve votos contra cuatro, á pesar de que en el acta correspondiente se dice que sólo concurrieron á la sesión 11 Concejales. Las faltas de que se ha hecho mérito están debidamente justificadas en el expediente, así como que de ellas son responsables los Concejales á quienes ha comprendido la providencia de suspensión, que fueron los que tomaron los respectivos acuerdos, y como quiera que son de verdadera gravedad, pues indican que se ha faltado en repetidas ocasiones á las prescripciones legales, así como que se tienen en el mayor abandono los intereses municipales;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la Coruña que ha dado margen á esta consulta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1890.—Silvela.  
—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Isidro Braceras y otros y de D. Domingo Zorrilla contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulo el escrutinio de la elección de Concejales verificado el

11 de Mayo último, correspondiente á las elecciones celebradas en el Ayuntamiento de Valle de Mena en 1.º de Diciembre del año próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Octubre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumplido lo que de acuerdo con lo informado por esta Sección se ordenó por Real orden de 28 de Abril último, y al celebrarse en Valle de Mena, Burgos, la nueva reunión de la Junta general de escrutinio, manifestaron los Secretarios escrutadores que con respecto al Colegio de Villasana no era posible hacer la confrontación del acta y recuento de votos por no existir documentos bastantes al efecto y no haber más que una lista de votantes que empezaba en el número 65, si bien al final del acta aparece que por fin se proclamó á los electos que habían obtenido mayor número de votos.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Mayo siguiente por los Comisionados de la mencionada Junta y el Ayuntamiento, al resolver aquéllos acerca de las protestas presentadas, hubo empate que decidió el Alcalde Presidente en el sentido de que fuera válida la elección en los Colegios de Villasana y Santiago, y nula en los de Taranco y Gijano, no sin que protestaran varios Concejales por haber sido el Alcalde elegido en uno de los Colegios en los cuales acababa de resolverse el empate en sentido favorable.

Los Comisionados en unión con el Ayuntamiento acordaron declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. José Unanue Novales y con capacidad á D. Domingo Zorrilla Beltranilla.

Contra el mencionado acuerdo se interpusieron varios recursos de alzada, con cuyo motivo la Comisión provincial anuló el acto del escrutinio general celebrado el día 21 de Mayo y todo lo demás que con posterioridad á aquél se había actuado, ordenó que se practicara todo ello de nuevo de conformidad con lo prevenido por las leyes, y absteniéndose D. José Unanue, caso de que volviera á presentarse, de decidir el empate en el Colegio por el cual había sido elegido Concejal.

Con motivo de lo expuesto se han alzado ante ese Ministerio D. Isidro Braceras, solicitando que se declaren válidas las elecciones celebradas en los Colegios de Villasana y Santiago, y nulas las de los de Gijano y Taranco, y D. José Zorrilla, pretendiendo lo contrario, más que se declare sin valor ni efecto el escrutinio general y actos subsiguientes.

A juicio de la Sección no parece que está muy justificado el acuerdo de la Comisión provincial, en cuanto anuló todo lo realizado en el expediente con posterioridad á la Real orden de 28 de Abril último, pues si bien al ocuparse los Secretarios escrutadores de la confrontación de actas y recuento de votos, expusieron algunas dificultades por ellos encontradas en el desempeño de su cometido, es lo cierto que por fin se debieron cumplir tales requisitos por cuanto al final del acta se proclamó á los que habían obtenido mayor número de votos, lo cual no pudo hacerse sin recontar éstos.

Pero sea de ello lo que quiera y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, urge que desde luego se adopte una resolución que venga á poner término al estado anómalo en que el Ayuntamiento de Valle de Mena se encuentra, evitando así nuevas dilaciones que, sobre no ser de todo punto precisas, perjudicarían grandemente los intereses del Municipio.

Entrando, pues, á examinar el fondo del asunto, resulta que con respecto de Villasana, uno de los cuatro en que el término municipal aparece dividido, la lista de votantes comienza en el núm. 65 por haberse al parecer desglosado la primera hoja de la misma, y si bien aparece otra lista, tiene la numeración interrumpida en el núm. 25 y nombres intercalados, á pesar de todo lo cual sirvió para la elección, haciéndose constar en el acta de escrutinio que los electores de este Colegio según el censo eran 400, no resultando de aquélla más que 396, habiendo además manifestado los reclamantes que el Alcalde en el acto del escrutinio hizo despejar el local por fuerza de la Guardia civil, en vista de que aquél ofrecía otro resultado del que se proponía, no obstante el cambio de papeletas que verificaba cada vez que un elector, usando de la facultad que la ley le concedía, pedía alguna de ellas con

objeto de enterarse de su contenido.

En el Colegio de Santiago, en el que era candidato el Alcalde, entre otras informalidades, no se dió cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 60 de la ley Electoral y la Mesa fué presidida, no por el tercer Teniente Alcalde D. Pedro Tasanes, designado al efecto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 51 de la ley Electoral, ni caso de que aquél le hubiera sido imposible concurrir al Colegio, por el Concejal á quien correspondiese sustituirle como se hizo en el Colegio de Taranco, al cual no pudo asistir el segundo Teniente D. Miguel Gil, sino el Presidente de la Junta administrativa del pueblo, que en ningún caso tenía facultades para ocupar dicho puesto.

Los mencionados hechos y los referentes al Colegio de Villasana, apreciados en conjunto con los demás que arroja el expediente, y teniendo en cuenta las tendencias que en él se observan desde antes que las elecciones se realizaran, y sobre todo, una vez celebradas éstas, son de indudable importancia y constituyen datos bastantes para suponer que en los dos Colegios mencionados se trató por todos los medios posibles que el resultado de las elecciones no correspondiera á la voluntad de los electores, suposición que se confirma al considerar que el Alcalde D. José Unanue, can-

didato, como se ha dicho, del último de ellos, fué quien resolvió el empate de los Comisionados de la Junta general del escrutinio, viniendo así á ser el Juez de su propia causa. En cuanto á los Colegios de Taranco y Gijano, no existen datos precisos que puedan servir de fundamento para anular las elecciones en ellos celebradas; pues dado el número de personas examinadas y el resultado de la misma, no puede estimarse como suficiente la información para perpétua memoria que en el expediente existe. El hecho de no haber formado parte de las mesas algunos de los Interventores designados por la Comisión inspectora del Censo electoral, no supone sino que no se hallaban presentes al constituirse aquéllas, y la reclamación hecha con respecto á la hora en que se abrieron los Colegios, carece de importancia si se atiende á que la diferencia que se supone es muy escasa, y á que dadas las condiciones de la localidad y el hecho de no haber en ella un reloj público á que atenderse, es muy difícil, si no imposible, determinar con exactitud la hora para proceder á la constitución de la Mesa.

Los acuerdos adoptados por los Comisionados con el Ayuntamiento en cuanto á la capacidad de dos de los elegidos, deben sostenerse, pues además de las otras causas alegadas, D. José Unanue Novales,

con arreglo al párrafo cuarto del art. 62 de la ley Municipal, reformado por la de 9 de Julio de 1889, no puede, en la actualidad ser Concejal desde el momento en que no hace cuatro años que ha dejado de pertenecer á dicha Corporación, y el Valle de Mena tiene más de 6.000 habitantes, sin que por otra parte esté acreditada la incapacidad de D. Domingo Zorrilla Beltranilla;

En resumen, la Sección opina que procede declarar:

1.º Nulas las elecciones realizadas en el Valle de Mena en los Colegios de Villasana y Santiago, y válidas las de Gijano y Taranco.

2.º Incapacitado para ser Concejal á D. José Unanue Novales, y con capacidad para ejercer este cargo á D. Domingo Zorrilla Beltranilla.

Y 3.º Poner en conocimiento de los Tribunales de justicia el hecho de haber desglosado la primera hoja de las listas electorales por si pudiera constituir delito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Oficina, aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 20 del corriente.

Número del inventario.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	Procedencia.	Importe. — Pesetas Cént.
7498	D. León Rebollar Gutiérrez. . . . .	Fuentes de Valdepero.	Propios.	248 "
22055 al 22062	Mariano López Rebollar.. . . .	Idem.	Idem.	144 "
23514 al 23516	El mismo.. . . .	Idem.	Idem.	113 "

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo de advertirles que de no verificar el ingreso de las referidas cantidades dentro de los quince días siguientes al de la notificación, según previene la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá en los términos que la referida disposición ordena, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca, quedando el depósito consignado á beneficio del Tesoro en conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 27 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Villelga.

A fin de que la Junta pericial de este distrito proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja por duplicado dentro del preciso término de quince días, á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, acompañando adherido á las mismas

un timbre móvil y los documentos que acrediten estar satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villelga 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Sergio Godo.

### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de esta villa, se anuncia vacante la titular de Veterinario de la misma, dotada con 40 pesetas anuales por la inspección de carnes y pescados, pagadas de los fondos municipales, quedando

el agraciado en libertad de contratar treinta y seis pares de mulas y otros tantos de caballerías menores que pueden producir de catorce á diez y seis cargas de trigo de salario, y el herraje; las solicitudes pueden presentarse en esta Alcaldía durante el plazo de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Husillos 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Cabeza.—El Secretario, Mariano Carrancio:

#### **Ayuntamiento constitucional de Villameriel.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la rectificación que corresponde en el año actual, según el apéndice que ha de formarse al efecto para el año económico de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, arregladas á las prescripciones del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y uniendo la justificación de haber satisfecho á la Hacienda los derechos que la corresponden en las traslaciones de dominio, sin cuyo requisito no serán aquéllas admitidas; dándoles un plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, transcurrido dicho plazo tampoco serán admitidas.

Villameriel 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mário Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.**

Para poder rectificar el amillaramiento por el cual ha de hacerse la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1891 á 92, se hace saber á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones en esta Alcaldía en término de diez días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen las traslaciones de dominio y el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lavid de Ojeda 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Vega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villagimena.**

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando á cada relación el sello móvil de 10 céntimos de peseta, y deseando además esta Junta y Ayuntamiento hacer una rectificación del último amillaramiento sin alterar la clasificación ni cuotas, atentándose sólo á lo que en aquél resulta, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento

las hojas de declaración de riqueza rústica, urbana y pecuaria, donde pueden recogerlas todos los contribuyentes sin pago alguno, para que las presenten en esta Alcaldía llenas y autorizadas con sus firmas en el indicado término.

Villagimena 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Amor.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.**

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos, así como también del documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna por justas que sean.

Bustillo del Páramo 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Vicente Fernández.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja con arreglo á la ley, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bustillo de la Vega 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Tomás Calvo.—El Secretario, Nicolás Peláez Diez.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y demás documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

San Cristóbal de Boedo 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Melquiades Miguel.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mantinos.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del amillaramiento quinquenal que previene el reglamento, perteneciente al ejercicio de 1891-92, base del repartimiento que ha de formarse para dicho ejercicio, los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas del movimiento que hubiere en la misma, arregladas á lo dispuesto en dicho reglamento, dentro del plazo de diez días, contados desde el en que aparezca su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Mantinos 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, M. Hompanera.—P. S. M., Eulogio Lobato.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.**

Los contribuyentes que hayan sufrido movimiento en la contribución territorial por que contribuyen en este distrito durante el año económico actual, presentarán sus relaciones de movimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente justificadas, en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasados que sean no serán oídas, así como tampoco las que no vengán debidamente justificadas.

Valderrábano 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Gerónimo Mazuelas.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ledigos.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles y ganadería del próximo año económico de 1891-92, se hace presente que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas acompañadas de un timbre móvil y documentos legales que justifiquen la adquisición de la propiedad, dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ledigos 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Florencio Salán.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.**

Según acuerdo de este Ayunta-

miento fecha 21 del actual, se anuncia la vacante de Médico titular del mismo con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos pudientes, que ascienden las iguales á 206 fanegas de trigo de buena calidad que cobrará en el mes de Setiembre de cada año como lo ha venido haciendo el que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha vacante presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para proveer esta plaza en el que mejores circunstancias reuna.

Valdecañas 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Epifanio Royuela.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalobón.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento territorial para el año económico de 1891-92, se hace precisa la presentación de relaciones de alta y baja de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formación del último apéndice ó en épocas anteriores, que aun no lo hayan verificado.

El plazo para la presentación de dichas relaciones será hasta el día 15 de Enero próximo y en la Secretaría de este Ayuntamiento y habiendo de justificarse hallarse satisfechos los derechos reales de la transmisión que se pretenda.

Villalobón 27 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Eleuterio Gutiérrez.—P. L. J. P., Arsenio Marcos, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.**

Debiendo procederse en este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento según dispone el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se hace saber que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos de propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Itero Seco 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan Ibáñez.—El Secretario, Pedro López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año

económico de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos legales de adquisición, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lantadilla 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Cenón Lantada.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, uniendo á las mismas un timbre móvil de diez céntimos.

Castrillo de Don Juan 19 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Rufino Núñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento y refundición de éste, según lo prevenido en el art. 46 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, para que sirva de base á la derrama de la contribución territorial para el año de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hubieren tenido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de ocho días, las oportunas relaciones en la forma y con los requisitos legales.

Santa Cruz de Boedo 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

#### Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder desde luego á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido

alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos y de los documentos legales de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Serna 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Elías Herrero.—El Secretario, Alberto Inyesto.

#### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos y de los documentos legales de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Redondo 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Alonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Con el fin de que la Junta pericial y de amillaramiento de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1891-92 y refundición de dicho amillaramiento prevenida por la Superioridad, se hace necesario que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las oportunas relaciones de alta y baja por duplicado, comprensivas de la riqueza que haya sufrido alteración, unas y otras en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten su adquisición y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio correspondientes, según previene la ley.

Antigüedad 24 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Dimas Barcenilla.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

#### Ayuntamiento constitucional de Lores.

Para que el Ayuntamiento y Junta de asociados pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

en el ejercicio económico de 1891 á 92, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil y documentos legales de adquisición, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lores 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Remigio Diez.

#### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja con arreglo á la ley, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión.

Dehesa de Montejo 24 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Toribio Roscales.—D. S. O., Mariano Cagigal.

#### Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes en él que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria, presenten las solicitudes de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar del en que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho á la Hacienda los derechos por la transmisión, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado se desestimarán las que se presentaren.

Pomar 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Eusebio Collantes.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Calderón.

#### Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría

de este Ayuntamiento relaciones acompañadas del sello móvil de diez céntimos y título que acredite el pago de derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Vega de Doña Olimpa 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Rojo.

#### Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 1892, todos los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza sujeta á dicho impuesto presentarán en esta Alcaldía relación duplicada del alta ó baja que exprese su variación, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos y un sello móvil en cada una, y su presentación se verificará dentro de quince días.

Terradillos 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Severino Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las correspondientes relaciones de altas y bajas en debida forma en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, previniéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Santervás de la Vega 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pantaleón Tarilonte.

#### Anuncios particulares.

##### ABONARÉS DE CUBA.

Se compran á buenos precios.—Julian de Laguardia, Agente de Negocios, Cuervo, 1. 12

##### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

##### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

##### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.